



RESOLUCIÓN NÚMERO 202450041856 DE 13/06/2024

Por medio de la cual se renueva el registro de un programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **POLITÉCNICO PROSANEAR**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No. 2823 de 2002 y Artículo 134 del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 adecúan la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El Acto Legislativo N° 1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la Republica, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 dispone que para ofrecer y desarrollar un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro y el Artículo 2.6.4.8 *Ibidem*, establece los requisitos que deben cumplir las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para registrar los programas.

El Artículo 2.6.4.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

El Numeral 2 de la Circular Municipal 202060000240 del 6 de noviembre de 2020 establece el procedimiento para el registro o renovación de registro de los programas de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El **POLITÉCNICO PROSANEAR**, viene prestando el servicio educativo como institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, amparada en la Resolución de Licencia de Funcionamiento N° 06385 del 2 de julio de 2013, modificada parcialmente mediante la resolución N° 07681 del 8 de agosto de 2013, por la modificación a la denominación de la institución.

La referida institución cuenta con registro para un programa de formación laboral con la Resolución N° 201950056894 del 14 de junio de 2019, por cinco (5) años, hasta el 31 de julio de 2024.

El Representante Legal del **POLITÉCNICO PROSANEAR**, mediante el radicado 202410052342 del 12 de febrero de 2024, solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la renovación del registro para el programa mencionado.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041856



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta Dependencia solicitó ajustes a los requisitos presentados y establecidos por la normatividad para el trámite solicitado, con el radicado 202430077286 del 29 de febrero de 2024 y con el radicado 202410113112 del primero (1) de abril de 2024 fueron aportados por parte de la institución la totalidad de los requisitos estipulados para el trámite, quedando pendiente la revisión de la proyección financiera.

Para esta solicitud fueron presentados los certificados de calidad otorgados por un organismo de tercera parte entre ellos la NTC 5555, la Certificación de Calidad para la Institución, International Certification and Trainig; con fecha de aprobación el 15 de diciembre de 2023 y fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2026, para los fines pertinentes y acordes con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

La profesional encargada de la revisión de la proyección financiera emitió concepto favorable para el costo del programa el 10 de mayo de 2024.

Luego del estudio de la información que fundamenta la solicitud, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la renovación del registro del programa para el **POLITÉCNICO PROSANEAR**, toda vez que cumple los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renovar por el término de siete (7) años el registro del siguiente programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **POLITÉCNICO PROSANEAR**, en la Metodología Presencial:

Programa	Distribución y Duración - Horas	Tarifa año 2024 por Programa	Jornada	Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias a Otorgar
Técnico Laboral en Arte Culinario	3 Semestres 1200 horas 600 horas F. teórica 600 horas F. práctica	\$ 9.000.000	Diurna, Nocturna y Sabatina	Técnico Laboral por Competencias en Arte Culinario

PARÁGRAFO 1: Para el programa mencionado el perfil de ingreso es educación básica secundaria, 9° grado aprobado y una edad mínima de desiseis (16) años.

PARÁGRAFO 2: Al momento de la matrícula del estudiante, la institución deberá entregar copia del plan de estudio, donde figuren los módulos que se desarrollarán en cada periodo académico.

ARTÍCULO 2: La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es la responsable de la consecución de las prácticas en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para el programa de formación laboral, según las horas establecidas en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 3: El costo del programa debe ser estipulado de manera expresa en el Manual de Convivencia - incluido en el PEI - y comunicado a los estudiantes al momento de la matrícula.

PARÁGRAFO: Los conceptos de cobros asociados a la prestación del servicio educativo deben obedecer a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y estar acordes con la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 4: La renovación del registro de programa que por la presente resolución se aprueba, deberá ser inscrito en el Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.

PARÁGRAFO: El **POLITÉCNICO PROSANEAR**, debe reportar periódicamente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET los estudiantes matriculados y certificados, de conformidad con las Circulares Nacionales N° 17 y 048 de 2017.

ARTÍCULO 5: Para efectos de la actualización de la renovación del registro del programa de que trata el artículo primero de esta resolución, la institución deberá solicitar la renovación del mismo con una





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si ésta no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y en consecuencia no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

PARÁGRAFO: Una vez vencido el plazo de vigencia establecido en el artículo primero de la presente resolución sin que se haya solicitado dentro de los términos legales la respectiva renovación, se entenderá que dicho programa ha perdido su vigencia.

ARTÍCULO 6: El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se dará traslado para la correspondiente apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 8: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO 9: Notificar la presente resolución al Representante Legal del **POLITÉCNICO PROSANEAR**, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10: Comunicar la presente resolución al Núcleo Educativo 927 de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

JULIA GONZALEZ PATIÑO A.

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
 SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto. Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Paula Natalia Sepúlveda Cossio Profesional Universitario	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho



Documento Firmado
 Digitalmente: # 202450041856